JUSTIFICACION PRORROGA N°1 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA 330 - 2025 Capítulo I: Descripción general		
1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos:	BPIM 2024252000033	ALCALDÍA DE COGUA
2. Fecha de elaboración del documento:	AGOSTO DE 2025	
3. Nombre del funcionario que diligencia el documento:	JEISON DAVID GOMEZ GARCIA	
4. Dependencia solicitante:	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS	
Capítulo II: Justificación y Conveniencia		
5. Descripción de la necesidad y Conveniencia de la prórroga y/o modificación:	Que la Alcaldía de Cogua suscribió el día 24 de Julio de 2025, el contrato de compraventa N.º 330 - 2025 cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE BANCO DE MAQUINARIA (AMARILLA Y VOLQUETA) PESADA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE COGUA"**, suscrito entre el municipio de Cogua y RHINOCRANE, identificado con NIT 901.186.879-3 representado legalmente por JUAN CAMILO CALDERON BARRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.769.349, por un valor de NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($980.000.000,00), Veinte (20) días contados a partir de la suscripción e inicio del contrato en la plataforma Secop II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. Que se le dio inicio el día 01 de Agosto de 2025 y la fecha de terminación quedo para el día 20 de Agosto de 2025. Que el contratista de la compraventa, mediante oficio del 15 de Agosto de 2025, enviado el día 19 de Agosto de 2025 mediante correo electrónico, realiza la solicitud de Prorroga al contrato de obra No. 330-2025, en la cual manifiesta: *" De acuerdo al asunto solicitamos PRORROGA, para la entrega de la volqueta que estaba pactada para el día 20 de agosto de 2025.* *Debido a que en la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 330 DE 2025, en los ..." numerales 8. DERECHOS DE LAS PARTES: Recibir Colaboración por parte de la Alcaldía Municipal en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones....* *9 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA* *13. Efectuar la matricula y/o registros requeridos ante las autoridades competentes de los vehículos / maquinaria adquirida"...* *Por lo anterior y debido a que hasta el día de hoy llego el chasis por falta de inventarios ya que estos vehículos son importados del Japón y retrasos en las nacionalizaciones, y además la volqueta tiene su proceso de homologación y matricula ante las autoridades de tránsito, que también es un tiempo dispendioso y no se puede matricular hasta que se facture la volqueta.* *Por lo anterior expuesto solicitamos muy respetuosamente PRORROGA de treinta (30) días calendario más a los veinte (20) días del plazo de ejecución para un total de cincuenta (50) días calendario, debido a los motivos expuestos anteriormente y que la fabricación de la VOLQUETA por temas constructivos y una planeación eficaz y eficiente de las actividades que implican un proceso de fabricación, como es la calidad y seguridad de la VOLQUETA, pruebas rigurosas que se tienen que hacer y garantizar el bien, es el tiempo determinado de producción para este tipo de VOLQUETA sin que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.*	

	Adjuntamos la orden de compra correspondiente al chasis Chevrolet FVZ corto, modelo 2025, con fecha 15 de agosto de 2025. *Queda pendiente, por trámite del concesionario, la entrega de la carta que certifique que el vehículo no se encontraba en inventario, así como la factura proforma emitida por Centrodiesel, con el vehículo debidamente asignado."* **Fundamentos jurídicos de la prórroga previa** Lo solicitado y requerido además encuentra soporte en lo establecido en el artículo art. 16 de la Ley 80 de 1993 el cual indica que la modificación del contrato estatal es un instrumento que permite a las entidades públicas reducir, ampliar o suprimir el alcance del objeto contractual para evitar la paralización o la grave afectación en la prestación del servicio público. Las modificaciones se pueden realizar bilateral o unilateralmente cuando las partes no llegan a un acuerdo, preservando el equilibrio contractual de la relación jurídica. De igual manera encuentra soporte en lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación esta también al servicio del interés general y que corresponde al municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993**. "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos"** 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".Que respecto a la vigencia y validez de pólizas por falta de pago el artículo 07 de la Ley 1150 de 2007 establece su legalidad. Por las anteriores razones es conveniente y necesario avalar la prórroga, dado que las actividades contratadas requieren un tiempo adicional para garantizar la correcta finalización de las obligaciones a cargo del contratista, ya que durante la ejecución se han presentado circunstancias que, si bien no afectan la viabilidad del proyecto, han incidido en la programación inicialmente prevista. Este tiempo adicional permitirá que las entregas finales cumplan con los estándares técnicos y administrativos exigidos en el contrato de compraventa, evitando riesgos de incumplimiento y asegurando que la ejecución se lleve a cabo de manera ordenada y conforme a las condiciones pactadas, por lo cual se realiza la **PRORROGA N°1 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 330 DE 2025**.
6. Descripción del objeto adicional	

6.1. Descripción del objeto adicionar. Características del bien, obra o servicio (Especificaciones Técnicas y presupuesto):	N.A.
6.2. Objeto de la prórroga y/o Modificación:	**MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 330 DE 2025,** cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE BANCO DE MAQUINARIA (AMARILLA Y VOLQUETA) PESADA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE COGUA"**
6.3 Plazo adicional:	N/A
6.4. Modificación de Cláusulas	**CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DEL CONTRATO:** El tipo de contrato que se suscribe es de compra. El plazo de entrega del bien (Volqueta) del Lote 2 será de Cincuenta (50) días, contados a partir de la fecha establecida en la plataforma SECOP II y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, para efectos de la liquidación de ser necesaria.
6.5 Valor adicional	**N.A.**
7. Fundamentos jurídicos de la modificación:	Art. 14 y 50 ley 80 de 1993.
Capítulo III: Descripción financiera	
8. Valor Estimado del contrato adicional, incluyendo Fuente y Recursos:	**N.A**
9. Forma de pago y requisitos de la modificación:	
10. Modificación de las garantías y publicación:	El contratista se obliga a modificar las garantías presentadas al MUNICIPIO, de acuerdo a lo contenido en el presente documento y a remitir el certificado respectivo a la Subgerencia de Contratación.
11. Firma supervisor y/o interventor:	

JEISON DAVID GOMEZ GARCIA
Gerente de infraestructura y servicios públicos

Anexos: Solicitud del contratista con la justificación

Elaboró: Yaila Rincón Rodríguez / Subgerente de Diseño e Interventoría
Revisó: Jeison David Gómez García / Gerente de infraestructura y servicios públicos
Aprobó: Jeison David Gómez García / Gerente de infraestructura y servicios públicos